



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA PROVINCIAL DE FORTALECIMIENTO

PARA EL COMERCIO JUSTO

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Declaración. Declárese de interés provincial los proyectos y organizaciones, existentes en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, estén jurídicamente constituidos o no, que diseñan estrategias, mecanismos, formatos y plataformas de comercialización basadas en el intercambio de bienes y servicios, que tienen como función principal la articulación colaborativa y cooperativa entre los extremos de las diferentes cadenas productivas, con el propósito de construir comunidad y afianzar lazos solidarios para satisfacer las necesidades de manera justa y equitativa de todos los actores involucrados, tanto de oferentes, productores/as, consumidores/as-usuarios/as e intermediarios/as.

ARTÍCULO 2 - Creación. Objeto. Créase el Sistema Provincial de Fortalecimiento para el Comercio Justo, con el objetivo de desplegar las políticas públicas necesarias para promover el sostenimiento, desempeño y crecimiento de las experiencias de comercialización ya existentes como así también el fomento a la creación de nuevos proyectos inscriptos en las buenas prácticas del comercio justo

ARTÍCULO 3 - Buenas prácticas comerciales y de intercambio. Son considerados elementos esenciales de las experiencias de comercialización basadas en el comercio justo:

a) el precio justo;



- b) la función social de la comercialización no entendida desde la mera rentabilidad;
- c) la priorización de la producción local y el comercio de cercanía, los circuitos cortos de comercialización;
- d) la presencia de vínculos solidarios;
- e) el fomento de la territorialidad -vinculación de las experiencias con su entorno social y cultural;
- f) la perspectiva de género -participación de mujeres y disidencias en los entramados comerciales;
- g) el cuidado de consumidores/as y productores/as;
- h) las ganancias moderadas del intermediario; y
- i) la perspectiva ecologista -modelos comerciales en base a la reutilización y el reciclado- y la disminución de huella ecológica.

ARTÍCULO 4 - A los fines de la presente ley se entienden insertas en la declaración de interés y la conceptualización del artículo primero las siguientes experiencias comerciales:

- a) Plataformas de comercio justo: todas aquellas infraestructuras digitales, páginas web, apps, y otras, creadas para la promoción y comercialización de bienes y servicios producidos por empresas y productores/as locales, a los fines de generar canales de comercialización alternativos, fortalecer la producción local y el comercio de cercanía, desarrolladas tanto por municipios y comunas así como elaboradas desde la sociedad civil;
- b) Agrupaciones de productores/as: todas aquellas asociaciones de tres o más productores/as primarios locales que se reúnen con el objeto de crear un espacio de comercialización conjunto y ofrecer su producción directo al consumidor/a;
- c) Proyectos de comercio justo impulsados por organizaciones sociales: todas aquellas asociaciones territoriales con intermediación solidaria e iniciativas de economía colaborativa que desarrollan proyectos de comercialización basados en la conexión, sin fines de lucro, entre los diferentes actores económicos de la cadena; y,



d) Locales de comercio justo: todos aquellos espacios anclados en un lugar físico que basan su actividad económica en la comercialización de productos y servicios de pequeños/as y medianos productores/as. A los fines de la presente ley se entienden insertas en la declaración de interés y la conceptualización del artículo primero las siguientes experiencias comerciales:

a) Plataformas de comercio justo: todas aquellas infraestructuras digitales, páginas web, apps, y otras, creadas para la promoción y comercialización de bienes y servicios producidos por empresas y productores/as locales, a los fines de generar canales de comercialización alternativos, fortalecer la producción local y el comercio de cercanía, desarrolladas tanto por municipios y comunas así como elaboradas desde la sociedad civil; b)

Agrupaciones de productores/as: todas aquellas asociaciones de tres o más productores/as primarios locales que se reúnen con el objeto de crear un espacio de comercialización conjunto y ofrecer su producción directa al consumidor/a;

c) Proyectos de comercio justo impulsados por organizaciones sociales: todas aquellas asociaciones territoriales con intermediación solidaria e iniciativas de economía colaborativa que desarrollan proyectos de comercialización basados en la conexión, sin fines de lucro, entre los diferentes actores económicos de la cadena; y,

d) Locales de comercio justo: todos aquellos espacios anclados en un lugar físico que basan su actividad económica en la comercialización de productos y servicios de pequeños/as y medianos productores/as.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el área que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Es competencia de la Autoridad de Aplicación:



- a) desarrollar políticas descentralizadas en toda la Provincia, en clave de cercanía y proximidad, dando territorialidad al Sistema Provincial de Fortalecimiento para el Comercio Justo;
- b) coordinar el trabajo interministerial necesario a los fines de lograr los objetivos de la presente ley así como también coordinar con las organizaciones y experiencias de la economía popular y local, las asociaciones para el desarrollo, las organizaciones intermedias de la sociedad civil, municipios y comunas promoviendo el trabajo articulado;
- c) reconocer el trabajo de las organizaciones e instituciones intermedias de la sociedad civil, a fin de lograr una amplia red de fortalecimiento a las experiencias de comercio justo;
- d) celebrar convenios con organizaciones intermedias a los fines de coordinar la financiación y de brindar herramientas para que dichas instituciones puedan llevar adelante el acompañamiento;
- e) impulsar el desarrollo de políticas públicas accesorias en complementariedad con el resto de herramientas e instrumentos actualmente existentes o a crearse, tanto de la Administración Pública local, provincial o nacional;
- f) realizar un relevamiento de las experiencias territoriales e implementar un registro de comercialización justa, a la vez de lanzar convocatorias para nuevos proyectos, funcionando como ventanilla abierta permanente para las presentaciones y derivarlas a las organizaciones intermedias más próximas;
- g) generar instancias de evaluación y rendición de cuentas claras, a fin de garantizar la eficacia de la política implementada, con indicadores claros y comunicables;
- h) elaborar estrategias de convocatoria y comunicación;
- i) ejecutar los procedimientos de seguimiento, monitoreo, evaluación, proponiendo la aprobación o rechazo de las respectivas rendiciones de cuenta de proyectos y planes que realicen las instituciones intermedias; y,
- j) fomentar los valores y principios del comercio justo, de la reciprocidad, el cooperativismo, el beneficio mutuo y la colaboración.



ARTÍCULO 7 - Líneas de Fortalecimiento. El presente sistema contempla las siguientes líneas de fortalecimiento:

a) financiamiento a través de herramientas inclusivas, de fácil acceso y trámite simplificado, con tasas subsidiadas y garantías solidarias, tanto créditos, microcréditos y aportes no reembolsables, cuyos alcances serán determinados en la reglamentación de la presente ley, que sirvan para garantizar los recursos económicos para dar cumplimiento al objeto mencionado en el artículo 4. Para ello, se deben celebrar respectivos convenios con las organizaciones intermedias a los fines de coordinar la financiación y brindar herramientas para que dichas instituciones puedan llevar adelante el acompañamiento a todos los proyectos y experiencias comerciales territoriales. Aquellas instituciones interesadas en funcionar como organizaciones intermedias deberán participar de una convocatoria abierta que debe realizar la autoridad de aplicación y que será determinada en la reglamentación de la presente. El modo de instrumentación y mecanismos de coordinación también serán definidos en la respectiva reglamentación. El financiamiento se otorga a las organizaciones y experiencias comerciales a través de las instituciones intermedias. La operatoria del financiamiento será determinada en cuanto a mecanismos y trámites a partir de la reglamentación de la presente Ley;

b) desarrollos específicos con elaboración de convenios entre los sujetos destinatarios, instituciones de soporte técnico/tecnológico, la autoridad de aplicación y las organizaciones intermedias, para el desarrollo de proyectos específicos, tales como sistemas de gestión, diseño de software, diagramación de sistemas de logística o aquellos que determine la autoridad de aplicación;

c) articulación integral del Estado a través de la coordinación del presente sistema de fortalecimiento con los programas vigentes de la Administración Pública Provincial "De Mi Tierra", Programa de Agricultura Familiar, Registro Único de Producción Primaria, Programa Precios Máximos, Billetera Santa Fe



y de la Administración Pública Nacional "Mercados de Cercanía", "Microcréditos" y todos aquellos que en un futuro los reemplacen y se creen con posterioridad a la presente ley, articulando recursos propios de la Administración Pública Provincial con recursos estatales nacionales, municipales o comunales y de las organizaciones intermedias;

d) capacitación, formación, asesoramiento y desarrollo de cursos, talleres y encuentros generales de formación con personal idóneo en materia requerida para la capacitación de los integrantes de las experiencias y proyectos comerciales objeto de la presente; y,

e) beneficios impositivos y facilitación de trámites, dispuesto desde la autoridad de aplicación una ventanilla única para la realización de trámites y acompañamiento de todos los beneficiarios del presente sistema, que facilite el acceso a los beneficios otorgados por leyes complementarias y propender a la generación de nuevas bonificaciones y exenciones impositivas que beneficien la sustentabilidad de los proyectos tales como reducciones tarifarias de servicios públicos.

ARTÍCULO 8 - Organizaciones intermedias. Pueden ser organizaciones intermedias a los fines de la presente, las municipalidades, comunas, asociaciones sin fines de lucro como agencias de desarrollo, asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones y movimientos sociales, ONGs, entes autárquicos y/o descentralizados de la administración pública e instituciones públicas y/o privadas y/o mixtas que persigan un rol social, universidades, comunidades indígenas, como así también aquellas instituciones de microcrédito habilitadas mediante Ley Nacional Nº 26117 de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social que otorgan microcréditos, brindan capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de la Economía Social.

ARTÍCULO 9 - Registro de proyectos de comercio justo. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el "Registro de proyectos de comercio justo", a través de las organizaciones intermedias que deben



realizar convocatoria abierta, de todas las experiencias del territorio provincial destinatarias de los beneficios del presente marco legal, conforme determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10 - Priorización de la economía popular asociativa.

Las organizaciones intermedias deben priorizar el financiamiento y acompañamiento a aquellas experiencias comerciales que surgen de cooperativas de trabajo y proyectos asociativos de la economía popular.

ARTÍCULO 11 - Recursos. Créase, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace, un FONDO PROVINCIAL para la ejecución del SISTEMA PROVINCIAL DE FORTALECIMIENTO PARA EL COMERCIO JUSTO. Se compondrá con los siguientes recursos:

- a) las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto para la Administración Pública de cada año;
- b) provenientes de aportes o subvenciones del Estado Nacional de programas relativos al objetivo de la presente ley; y,
- c) las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación.

La administración del fondo se encuentra bajo la órbita de la autoridad de aplicación, que asignará a las organizaciones intermedias los montos para el financiamiento de los proyectos comerciales, como así también, para desarrollar programas de capacitación, asistencia técnica y medición de los resultados de su aplicación. La supervisión de la aplicación de los fondos otorgados para la constitución de las carteras de crédito, oportunamente entregados a las organizaciones intermedias, estará a cargo de la autoridad de aplicación. Las organizaciones intermedias que reciban recursos provenientes del FONDO deben aplicarlos exclusivamente a los fines convenidos y rendir cuentas de su funcionamiento a la autoridad de aplicación, cuyos alcances se determinará en la reglamentación de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 14 - De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto es una representación del Expediente N° 44566 ingresado en Julio de 2021 que obtuvo dictamen favorable de las comisiones de Industria y Comercio y de Presupuesto y Hacienda. El articulado que aquí se propone corresponde al texto modificado y aprobado en estas comisiones. Exponemos aquí los fundamentos del proyecto presentado originalmente:

Frente a una mirada neoliberal que busca posicionar al esfuerzo individual y a la competencia como el mejor modo de operar, e intentando que actuemos en soledad, la respuesta deben ser herramientas que potencian lo colectivo, la cooperación y la horizontalidad.

Ante la situación inédita que abrió la Pandemia COVID-19, con distintas disposiciones a nivel nacional, provincial y municipal para afrontar las consecuencias sanitarias y socioeconómicas y para contener y mitigar sus efectos y la crítica situación en la que se encuentran los productores y productoras de la economía, particularmente la pequeña y mediana empresa, la economía social, popular y solidaria, así como sectores de la cultura y gastronomía, por la interrupción de los canales de comercialización habituales, la caída de los ingresos con impacto en la demanda, entre otros factores, han surgido diferentes respuestas desde la gestión social que intentan paliar las crisis.

Por ello, resulta imperioso que las políticas públicas provinciales vayan en sintonía con las estrategias que se vienen dando en cada uno de nuestros pueblos y ciudades.

Esta necesidad de generar canales de comercialización alternativos para los sectores afectados por la crisis global desatada por la pandemia del coronavirus, aprovechando las nuevas tecnologías y promoviendo la colaboración comunitaria, cultural y económica ha ido cosechando a lo largo del territorio provincial diferentes proyectos que condensan nuevas opciones colectivas de comercialización y estrategias conjuntas.



Estamos convencidos y convencidas que el Estado provincial debe y puede adoptar en este contexto una función central de acompañamiento y fortalecimiento de estos proyectos como dinamizador de la economía local, no sólo para afrontar la crisis que estamos viviendo, sino también generando horizontes deseables de futuro para encarar la recuperación económica, tal como lo viene haciendo para diversos sectores productivos, reconociendo esas articulaciones del sector privado y público en que se dan en muchísimas ciudades y pueblos de nuestra provincia, con las organizaciones sociales y las familias, vinculando la demanda con la oferta a partir del intercambio económico, productivo, comercial y financiero, sumándose de esta forma a la promoción de relaciones colaborativas y cooperativas por sobre las competitivas y la libre circulación de la información.

La relación directa entre productor/as y consumidor/a o circuitos cortos de comercialización se han constituido en una alternativa potente para fortalecer la producción local y de cercanía, generar relaciones económicas más justas para ambos extremos de la cadena de producción y consumo, sustentadas en la confianza, la cercanía, la colaboración y el beneficio mutuo.

Por ello, creemos necesario declarar de interés todas aquellas experiencias que surgen en el territorio y principalmente fortalecer a través de un sistema de políticas públicas que se constituya como política de estado para lo que viene.

En el artículo tercero, se describen las experiencias que deben ser beneficiarias de las propuestas de políticas públicas que desarrollamos.

En primer lugar las plataformas de comercio justo. Existen variadísimos antecedentes de plataformas virtuales, esquemas presenciales, desarrollados por organizaciones sociales y/o instituciones gubernamentales, como ser www.comprafutura.com (plataforma desarrollada por emprendedores/as para generar compras a futuros y sostener a los y las productoras); www.comprasimple.com.ar (página de Cañada de Gómez para productores y comercializadores locales).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dichas experiencias de comercialización alternativa se levantan a partir de la voluntad y el esfuerzo de sus integrantes (personas físicas y jurídicas que la componen), a la vez que en el despliegue cotidiano de estas surgen un conjunto variado de necesidades dificultosas de abordar. Estas necesidades van desde el abastecimiento y la logística, la gestión administrativa y contable de estos mecanismos, la incorporación de capital de trabajo, hasta de tecnología en sus diversas formas. Por todo esto, se vuelve imperioso que el Estado Provincial diseñe políticas y herramientas efectivas para abordar dichas necesidades, situaciones y dificultades.

Por otro lado, esquemas de agrupaciones de productores y productoras como ferias y mercados populares al aire libre organizado por los mismos productores. Diversas experiencias a lo largo de todo el territorio se constituyen en canales de comercialización imprescindibles para estos sectores.

Asimismo, proyectos de comercio justo impulsados por organizaciones sociales y locales de comercialización justa han surgido como experiencias innovadoras en estos últimos tiempos.

Por otro lado, en la actualidad el sistema financiero formal y sus instrumentos de crédito tradicionales no contienen a la totalidad de personas y unidades productivas que requieren de financiamiento, por los estrictos requisitos que se exigen para acceder a las distintas líneas crediticias. De esta forma, se va consolidando una diferencia estructural entre los sectores sociales y económicos que pueden acceder al crédito regulado a un menor costo, de aquellos que sólo lo pueden hacer con un costo financiero elevado, poniendo en riesgo su sustentabilidad social y económica por la fuerte presión de endeudamiento sobre estos últimos, y consolidando las desigualdades económicas y sociales existentes. Resulta fundamental el despliegue del Estado Provincial de herramientas de financiamiento orientadas a estos sectores, con políticas públicas dirigidas a la creación de trabajo genuino, y fortalecimiento de la producción y especialmente de comercialización de cercanía.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La sociedad de post pandemia no sólo requerirá que se implementen políticas de contención y asistencia social básicas en los territorios, sino fundamentalmente el desafío es construir políticas, programas, herramientas y mecanismos estatales de corto, mediano y largo plazo, que estén diseñados para brindar el acompañamiento y el fortalecimiento que requieren las personas y sus unidades productivas al momento de desarrollarse de manera sostenida.

En esa dirección se vuelve necesario integrar y coordinar todos los esfuerzos desde la gestión pública, privada y social, con abordajes complementarios en lo que refiere a financiamiento, capacitación, comercialización y fortalecimiento productivo. Es por ello que proponemos un sistema de colaboración y descentralización poniendo como actores claves las organizaciones intermedias que están en territorio y que son esenciales a la hora de pensar políticas públicas no institucionalizadas sino abiertas para que lleguen a todos y todas.

Por último, también es importantísimo pensar en los consumidores y consumidoras ya que fortalecer estas experiencias comerciales, redundan en acercar cada vez alimentos ricos, sanos y a precio justo, construyendo comunidad entre productores y ciudadanxs.

Existen en tratamiento en esta Cámara proyectos similares y complementarios que como el expte. nro. 40490 del diputado Fabián Palo Oliver sobre comercio justo, el expte. 44377 de la diputada Cesira Arcando acerca de ferias de productores locales, el expte. 43262 del diputado Joaquín Blanco sobre promoción de la economía colaborativa y de sus plataformas, el expte. 38025 "plan estratégico de capacitación en materia de redes sociales, marketing de la diputada Paola Bravo. Por otro lado, se ha dado sanción y ha sido recientemente reglamentada la ley de Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Solicitamos ante la importancia de crear un sistema de fortalecimiento de la comercialización justa como política de estado en Santa Fe, acompañen el presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial